



RESOLUCION No. CSJSUR19-141  
8 de agosto de 2019

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra el resultado de las pruebas de conocimiento, competencia, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre, convocado mediante Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, interpuesto por LUIS ALEJANDRO SIERRA ÁLVAREZ, identificado con la CC No. 1.102.834.021”.*

**EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, Acuerdo No. 166 de 1997, y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre del 8 de agosto de 2019 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

Por medio de la Resolución No. CSJSUR18-166 de 23 de octubre de 2018 y aquella que la modifica, esta Corporación, decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al mismo, fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019, la que se surtió efectivamente.

Que mediante Resolución No. CSJSUR19-75 del 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre, convocado mediante Acuerdo No. CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017 y en su artículo 4º se estableció que contra las decisiones individuales no aprobatorias contenidas en la resolución, podrían interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre.

Dicha Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la secretaría del Consejo seccional de la Judicatura de Sucre durante cinco (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), entre el 20 y el 24 de 2019, y el término para la presentación de recursos corrió desde el 27 de mayo hasta el 10 de junio de 2019.

Que dentro del término dispuesto para la recepción de recursos contra la decisión anterior, el señor Luis Alejandro Sierra Álvarez, identificado con la CC No. 1.102.834.021 y aspirante al cargo de Secretario de Juzgado de Circuito, mediante oficio adiado 6 de julio de 2019 interpuso recurso de reposición al considerar que se incurrió en error al momento de evaluar su examen, lo cual atribuyó a una errada lectura óptica de su cuadernillo de respuestas, omitiéndose tener en cuenta respuestas marcadas acertadamente. Por ello, solicitó una nueva revisión manual del cuadernillo de respuestas con el fin de establecer si el puntaje que se le otorgó corresponde con la realidad.

### **PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS**

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y en el artículo Segundo numeral 5.1.1 de la convocatoria, norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, se estableció que en la primera fase del concurso de méritos está incluida, con carácter eliminatorio, la prueba de conocimiento y aptitudes.

Dentro del marco de su competencia, El Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, coordinó con la Universidad Nacional el diseño de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para el cargo y la construcción de las pruebas estuvo a cargo de ese ente.

Las citadas pruebas tienen el carácter estructurado y objetivo que permiten la medición de conocimientos, aptitudes y habilidades definidas para el cargo objeto de la convocatoria cumpliendo con los requisitos de carácter psicométrico .

La prueba de conocimientos, mide la preparación del aspirante, relacionada con las responsabilidades y funciones del cargo, así como del área de desempeño del cargo convocado definiendo los temas y subtemas pertinentes para éste, los cuales fueron informados con anticipación en el instructivo publicado en la página web de la Rama Judicial.

Mediante instructivo publicado en la página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), con anterioridad a la aplicación de la prueba, se especificó la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar en cada una de las subpruebas, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de la prueba.

A efectos de la resolución del recurso, se consideraran los argumentos con relación a la solicitud propuesta lo siguiente:

### **REVISION MANUAL DEL EXAMEN Y CUADERNILLO DE RESPUESTAS**

La principal y única razón de inconformidad expuesta por el recurrente, hace referencia a la posible ocurrencia de un error en la lectura óptica del cuadernillo de respuestas por lo que solicita revisión manual.

Frente a este aspecto, señaló la Universidad Nacional como entidad encargada de aplicar las pruebas, que de acuerdo con el protocolo para todos los procesos de lectura óptica de la Universidad, previamente al inicio del procedimiento, al software de lectura se le realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación, y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Así mismo, una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuesta, se verifica y corrigen las inconsistencias que pueden generarse por la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes. Así las cosas, le confirmamos que su hoja de respuestas fue leída correctamente por la máquina de lectura óptica de la Universidad.

No obstante lo anterior, informó la Unidad de Administración de Carrera Judicial que *"luego de revisar cada uno de los 1.320 casos que solicitaron revisión manual del material de prueba, así como los registros con las cadenas de respuestas, nos permitimos informar que los archivos que se han procesado para realizar la calificación coinciden con las respuestas consignadas por los aspirantes en sus hojas de respuestas. En consecuencia, la Universidad Nacional ratifica los puntajes de las pruebas que fueron entregados a la Unidad de Carrera en su debido momento."*

## **ACLARACIONES**

Es importante destacar que en este caso, el acto administrativo acusado invocó las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165, los cuales sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa, la cual se encuentra también respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Así mismo, que la Universidad Nacional de Colombia cuenta con mecanismos de control y seguridad para las diferentes etapas del proceso de evaluación, y esto garantiza la total confiabilidad y transparencia en los resultados obtenidos en la prueba de aptitudes y conocimientos, por los aspirantes a la presente convocatoria.

Finalmente, vale recalcar, que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo, de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales, de igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a ella se acogieron, aceptaron los términos de esta.

Como se advierte, fueron cumplidos por esta Entidad, todos los postulados y seguidos los lineamientos con el fin de obtener una convocatoria transparente al público; en consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y por tanto, deberá confirmarse en su integridad el puntaje asignado al señor LUIS ALEJANDRO SIERRA ALVAREZ en la Resolución CSJSUR19-75 del 17 de mayo de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: NO REPONER** la Resolución CSJSUR19-75 del 17 de mayo de 2019 y en consecuencia **CONFIRMAR** el puntaje individual asignado al señor LUIS ALEJANDRO SIERRA ALVAREZ, identificado con CC No. 1.102.834.021, aspirante al cargo de Secretario de Juzgado de Circuito.

**ARTICULO 2°.- INFORMAR** la presente decisión a la Unidad de Administración de Carrera Judicial para lo que corresponda.

**ARTÍCULO 3.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de la constancia de fijación en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura del Sucre y contra ella no procede recurso alguno.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Sincelejo, a los ocho (8) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019)



**ROZANA BEATRIZ ABELLO ALBINO**  
Presidenta

Proyectó: RBAA